



Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 27 de enero de 2025 (pdf. 035), con escritos describiendo los traslados de las excepciones de mérito, del llamamiento en garantía, así como de la objeción al juramento estimatorio.-

CONSIDERACIONES

Atendiendo que ya se corrió el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 372 Código General del Proceso, se procederá a convocar a audiencia **presencial** decretando las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia **presencial** se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos en caso que se decreta su declaración, para lo cual, deberán hacerse presentes el día y la hora previamente señalados, ya que, de no encontrarse presentes en la diligencia, se prescindirá de ellos.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por descritos los traslados de las excepciones de mérito, del llamamiento en garantía, así como de la objeción al juramento estimatorio.-

SEGUNDO: SEÑALAR el día **Catorce (14)** de **agosto** de **2025** a la hora de las **9:00 am**, a fin de llevar a cabo de manera **presencial** la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.-

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372, teniendo en cuenta además, los deberes de las partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.



Además, téngase en cuenta que en la diligencia se practicarán los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, igualmente, se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados y si estos no comparecen, se realizará con aquellas.-

TERCERO: DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes así:

Art. 372 Num 7 **INTERROGATORIO OFICIOSO:**

- A los demandantes:

JESSICA MILENA LARA ALMANZA,

GLORIA MERCEDES ALMANZA RODRÍGUEZ

SALOMÓN LARA PADILLA

DANIELA KATERIN LARA ALMANZA

JENNY STEFANY LARA ALMANZA, en nombre propio, y en representación de sus menores hijas MAL y MJPL.

- A los demandados:

MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO y

ALLIANZ SEGUROS S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de demanda, en cuanto a valor probatorio tengan. Pdf 005 págs. 10 a 12 y pdf 023 Pg. 28.-

Se deja constancia que no allegó las copias auténticas que informó allegar en la “*PRUEBA TRASLADADA*”

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los Señores ANGIE VANESSA MALDONADO ALMANZA, ALEJANDRO ALDANA MEDINA, GERMAN DAVID NIÑO CORREDOR, quienes depondrán sobre la afectación psicológica, afectiva y social de los demandantes, como consecuencia de las lesiones de JESSICA MILENA LARA ALMANZA, para que informen al Despacho como sus lesiones afectaron su vida que tenía antes del accidente, y a La parte demandante, y cualquier otra situación que sepan y les conste, quienes deberán comparecer en la fecha programada.

NEGAR el decreto del testimonio del Señor SI. MUÑOZ SARMIENTO EDISON, por cuanto no se hace necesario que ratifique lo plasmado en los documentos que suscribió,



en su calidad de policía judicial y además, estuvo en el lugar de los hechos y por lo tanto, no es testigo de lo allí ocurrido.

Se decreta el testimonio de los Señores DIANA YOHANA TOVAR MORENO y LINA MARIA REYES CARDENAS, quienes depondrán sobre la todo lo que sepan y les conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver los demandados: MANUEL JOSE SALAMANCA CORONADO y ALLIANZ SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la fecha aquí programada.

4. PRUEBA POR INFORME:

Se niega la prueba por informe solicitada por la parte demandante, atendiendo a que no demostró haber formulado petición directamente y que la misma no fue atendida, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

5. DICTAMEN PERICIAL:

Se niega el dictamen pericial informado, en atención a que no fue presentado con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., ni lo anunció señalando que el término fuese insuficiente para aportarlo, conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso. Pdf. 023 y 033

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDADA – ALLIANZ SEGUROS S.A.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales que se aportaron con el escrito de contestación a la demanda en cuanto a valor probatorio tengan. (pdf. 020 Pág. 48).-

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes JESSICA MILENA LARA ALMANZA, GLORIA MERCEDES ALMANZA RODRÍGUEZ, JENNY STEFANY LARA ALMANZA, DANIELA KATERIN LARA ALMANZA, SALOMÓN LARA PADILLA, y MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO, en la fecha aquí programada.-

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Se niega la prueba de declaración de parte solicitada por la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., atendiendo que no cumple con los requisitos de la confesión por cuanto esta debe versar sobre



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

los hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 191 del Código General del Proceso. En este sentido, el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial en auto de 20 de octubre de 2023, dentro del proceso verbal No. 110013103038 2022 00228 01, señaló que “... *el relato de los hechos que interesan al proceso debe hacerse en la demanda o su reforma y en la contestación de esta, sin que sea posible diferir tal acto a las etapas posteriores, pues ello, podría llegar incluso a vulnerar el derecho de defensa de la contraparte, quien frente a la nueva declaración de hechos podría quedar sin oportunidad alguna de contraprobar*”.-

4. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la Señora MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, las condiciones particulares y generales de la póliza y sobre las excepciones propuestas, quien deberá comparecer en la fecha programada.-

DICTAMEN PERICIAL.

Como quiera que la demandada ALLIANZ SEGUROS S. A., señaló que el término para presentar un dictamen pericial era insuficiente, conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el dictamen pericial con el objeto de constatar lo siguiente:

1. circunstancias en las cuales se presentó el accidente,
2. realizando un análisis exhaustivo y detallado de las pruebas que obran en el expediente,
3. realizar un estudio de los factores que, según su experticia, determinen la causa eficiente del mismo, entre otros, la trayectoria de los vehículos, condiciones de la vía, condiciones climáticas, velocidad de los mismos La identificación del inmueble por sus linderos y colindancias.

Se concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARA LA PARTE DEMANDADA – MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO.

1. DOCUMENTALES:

No aportó pruebas documentales.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes JESSICA MILENA LARA ALMANZA, GLORIA MERCEDES ALMANZA RODRÍGUEZ, JENNY



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

STEFANY LARA ALMANZA, DANIELA KATERIN LARA ALMANZA, SALOMÓN LARA PADILLA, y MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO, en la fecha aquí programada.

3. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de la Señora NUBIA GARCÍA, quien depondrá sobre los hechos de la demanda, y expondrá las circunstancias de modo, tiempo y lugar sucedieron los mismos, quien deberá comparecer en la fecha programada.-

4. DICTAMEN PERICIAL.

Como quiera que el demandado MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO, señaló que el término para presentar un dictamen pericial era insuficiente, conforme lo dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA** el dictamen pericial con el objeto de constatar lo siguiente:

1. Confirmar la dinámica de los hechos en que ocurrieron los hechos,
2. Apoyar información científica confiable al proceso para tener en cuenta al momento de tomar una decisión de fondo.

Se concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **2 DE MAYO DE 2025**

Juan Sebastián Rojas Ordoñez
Secretario

JCHM.-